



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

VISTO:

La emergencia sanitaria que atraviesa nuestro país a raíz de la pandemia mundial provocada por el coronavirus COVID-19.

Y CONSIDERANDO:

Que es importante contribuir y asegurar el cumplimiento de todas las disposiciones de las autoridades nacionales y provinciales tendientes a proteger la salud de la población.

Que se hace necesario arbitrar los medios necesarios para dar cumplimiento a todas las exigencias establecidas en el Plan Operativo de Preparación y Respuesta al COVID-19, implementadas y a implementarse, por parte del Ministerio de Salud de la Nación y/o el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba y/o el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Malvinas Argentinas, y demás áreas o actores intervinientes.-

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal N° 8.102;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1187

Artículo 1º: DECLARESE el Estado de Emergencia Sanitaria en la ciudad de Malvinas Argentinas a raíz de la crisis sanitaria mundial por la pandemia del coronavirus COVID-19.

Artículo 2º: DISPONESE el Estado de Emergencia Sanitaria durante el tiempo que tenga vigencia la emergencia sanitaria nacional, a los fines de controlar los procesos de prevención y la cadena de contagios producidos por el coronavirus COVID-19.

Artículo 3º: ADHIERASE a todas las medidas y/o programas de lucha establecidos y/o que se establezcan a futuro por parte del Ministerio de Salud de la Nación y/o el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, contra el coronavirus COVID-19.



Artículo 4º: FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de las áreas pertinentes del Municipio, amplíe o restrinja programas y acciones que deriven de las adhesiones previstas en el Artículo 3º de esta ordenanza.

Artículo 5º: DISPONGASE, mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria, de los recursos humanos, económicos y técnicos necesarios para atender la implementación de acciones y políticas públicas, necesarias para la prevención, asistencia y erradicación del coronavirus COVID- 19. Dicha reasignación quedara asentada en un registro que se confeccionara para tal fin.

Artículo 6º: DISPONGASE que, una vez concluido el periodo de emergencia, los recursos humanos y técnicos volverán a asignarse al área que pertenecían previamente.

Artículo 7º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a partir del 1º de abril de 2020 y mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria a: **a)** ampliar el período tributario, **b)** prorrogar la fecha de vencimiento de los planes de regularización de deuda municipal, **c)** suspender toda intimación administrativa en curso por mora.

Artículo 8º: SUSPENDASE en el ámbito de la ciudad de Malvinas Argentinas, de manera preventiva y mientras tenga vigencia el Estado de Emergencia Sanitario, todo tipo de actividad que importe la conglomeración de personas, principalmente las de los adultos mayores. También quedara suspendido el ingreso de público a los espectáculos deportivos, culturales, artísticos, de entretenimiento y esparcimiento, programas turísticos y todo evento, incluso privados, que se realicen en lugares públicos y que implique conglomeración de personas.

Artículo 9º: SUSPENDASE las actividades que se desarrollen en todos los establecimientos comerciales y de servicios no exceptuados en el Decreto Nacional 297/2020 y modificatorias.

Artículo 10º: ESTABLECESE que todo el personal que se desempeñe en los comercios exceptuados por el Decreto Nacional 297/2020 y modificatorias, que impliquen el suministro de elementos esenciales, deberán contar con protección respiratoria (tapabocas) y disponibilidad de alcohol y jabón para aseo de manos.

Artículo 11º: ESTABLECESE que, mientras duren las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades nacionales, provinciales y municipales; los comercios de la ciudad de Malvinas Argentinas deberán cerrar su atención al público a las 20.00 horas.



Artículo 12°: ESTABLECESE que aquellos comercios que atiendan al público en lugares cerrados deberán asegurar que la cantidad de personas que ingresen a éstos no supere el máximo de tres por caja registradora.

Artículo 13°: ESTABLECESE que en todos los establecimientos de esta ciudad que importen atención al público deberán atender prioritaria y diferenciadamente las personas de riesgo y aquellas mayores de sesenta (60) años.

Artículo 14°: CREASE el Centro de Operaciones de Emergencia, que tendrá por objetivo la definición e implementación de acciones de políticas sanitarias, comunicacionales y logísticas a seguir en la ciudad con motivo de la influencia del coronavirus COVID-19. Éste será presidido por el Intendente Municipal y él será el encargado de reglamentar su integración.

Artículo 15°: SUSPENDANSE las licencias profesionales y de agentes dependientes de la Secretaría de Salud, con excepción de aquellas personas que integren los grupos de riesgo.

Artículo 16°: CREASE el Registro Único de Voluntarios de la ciudad de Malvinas Argentinas, en el ámbito de la Secretaria de Gobierno, a través de una solicitud de inscripción por medios digitales.

Artículo 17°: CREASE la figura del Voluntario Social Sanitario, en los términos de la Ley N° 25.855, a fin de colaborar y poner a disposición del gobierno municipal sus conocimientos, recursos materiales, capacidades y habilidades.

Artículo 18°: ESTABLECESE que los voluntarios deberán tener entre 18 y 50 años de edad, no encontrarse dentro de grupos de riesgo sanitario, ni encontrarse cumpliendo el aislamiento domiciliario preventivo por haber regresado en los últimos catorce (14) días desde países con transmisión sostenida del nuevo coronavirus COVID-19, como así también no habitar con familiares o personas que hayan regresado al país en los mismos términos. Las personas que se inscriban como voluntarios no percibirán ningún tipo de retribución por sus tareas, cumpliendo funciones de manera ad-Honorem.

Artículo 19°: ESTABLECESE que quien infringiere lo dispuesto en los Artículos N°8,9,10,11,12,6 13 se le impondrá una sanción de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00), e incluso se podrá disponer de una clausura temporal, de conformidad a la gravedad del incumplimiento.



Artículo 20°: ESTABLECESE en caso de reincidencia, las multas dispuestas anteriormente se duplicarán y, de reiterar la falta, se le dará de baja la habilitación comercial correspondiente.

Artículo 21°: INFORMESE a la población que toda persona con dudas y/o sospechas de síntomas compatibles con el coronavirus COVID-19 y/o que haya estado en contacto con personas provenientes de países o zonas en riesgo, deberá abstenerse de concurrir a centros asistenciales públicos y/o privados.

En estos casos, los pacientes deberán comunicarse a la línea telefónica que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal para ser atendido en su domicilio particular, el cual se dará a conocer por los medios oficiales de comunicación, al igual que cualquier otra que se incorpore a futuro para tal fin.

Artículo 22°: INSTAR a las obras sociales y/o mutuales y/o profesionales de la salud, en virtud del Estado de Emergencia Sanitaria, a que dispongan de los recursos humanos, económicos y técnicos para efectuar la atención de sus afiliados y/o pacientes de forma domiciliaria y/o vía telemedicina según se considere oportuno.

Artículo 23°: Comuníquese, publíquese, pase al Registro Municipal y archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malvinas Argentinas a los 08 días del mes de Abril de 2020.

Fdo.: Concejales Sartori Vanesa; Altamirano Ana; Basualdo Pablo; González Silvina; Arzani Nicolás y Castro Martha.